

44/122. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 43/81 A, de 7 de diciembre de 1988,

Consciente del interés permanente que tienen todos los Estados Miembros de asegurar el respeto de los derechos y las obligaciones dimanados de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental que revisten la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta negativamente la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en esa clase de acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo en ese contexto que, entre otras cosas, la plena observancia de los acuerdos existentes puede facilitar la negociación de acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es, pues, una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

Celebrando que se reconozca universalmente la importancia de la cuestión del cumplimiento en el contexto de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad de las disposiciones de esa clase de acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que pueda ser necesaria a ese respecto;

5. *Celebra* los esfuerzos de los Estados partes por elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que aumenten la confianza en la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y reduzcan la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. *Toma nota* de la contribución que pueden hacer los experimentos de verificación para confirmar y mejorar los procedimientos de verificación previstos en los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén negociando, por cuanto brinda la oportunidad de que, a partir del momento en que dichos acuerdos entren en vigor, haya mayor confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar el cumplimiento de los acuerdos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/123. Educación para el desarme

La Asamblea General

Firmemente convencida de que las Naciones Unidas se crearon con el propósito de establecer los fundamentos de un nuevo orden mundial cuyas líneas generales se definen en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Plenamente consciente de que con una paz basada exclusivamente en los arreglos políticos y económicos de los gobiernos no se podrá conseguir el apoyo unánime, definitivo y sincero del mundo, y de que, para que no fracase, la paz debe fundarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad,

Totalmente persuadida de que, como las guerras se inician en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben construirse las defensas de la paz,

Teniendo en cuenta el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷ y, en especial, el párrafo 106, en el cual la Asamblea insta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, a que adopten medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz en todos los niveles,

Considerando que en los párrafos 99, 100 y 101 del Documento Final se establecen los mecanismos de un programa de movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme, que incluye la difusión de información y publicidad complementarias de la labor educativa,

Considerando también que la Campaña Mundial de Desarme desempeña un importante papel complementario de los esfuerzos educativos en pro del desarme que los Estados Miembros realizan dentro de sus propios sistemas educativos y de desarrollo cultural, pero que no puede alcanzar resultados irreversibles mientras no se lleven a cabo programas de formación en todos los niveles educativos formales encaminados a modificar actitudes básicas respecto de la agresión, la violencia, los armamentos y la guerra,

1. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, a que informen al Secretario General de todos los esfuerzos que hayan realizado para responder al llamamiento hecho en el párrafo 106 del Documento Final